



INSTRUCCIÓN SOBRE LA MANERA DE PROCEDER EN CASO DE EMBARAZADA Y/O EN PERIODO DE LACTANCIA NATURAL

Las trabajadoras de la UZ en edad fértil deben conocer el procedimiento que existe en la UZ sobre Protección a la Maternidad frente a los riesgos derivados del trabajo. Deberá conocer si su puesto de trabajo figura en la lista de puestos de trabajo exentos de riesgo para las embarazadas y/o en periodo de lactancia natural o no.

En el momento en el que se encuentre embarazada o planificando un embarazo y/o en periodo de lactancia natural, lo comunicará a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, según el modelo de solicitud "Solicitud de evaluación del puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo y/o lactancia natural", que estará a su disposición a través de la página web de la UPRL. También podrá comunicarlo a su responsable para que sea éste/a el/la que realice la comunicación.

La UPRL realizará la evaluación de riesgos de su puesto de trabajo y la enviará al Servicio de Vigilancia de la Salud para que completen el estudio médico de cómo pueden afectar estos riesgos a la trabajadora.

Una vez determinado que existe riesgo para la trabajadora o repercusión sobre el embarazo o la lactancia, la UPRL elaborará un informe proponiendo medidas y solicitando a los/as responsables de la trabajadora que informen sobre la viabilidad de las mismas.

Recibidas las contestaciones, se enviará un informe a Gerencia, al responsable de servicio, departamento o unidad de la trabajadora y a la propia interesada, con la medida final. Esta puede ser, desde una adaptación o limitación de las condiciones de trabajo, hasta un cambio de puesto de trabajo o una suspensión temporal del contrato.

En caso de ser trabajadora del colectivo de PAS, si se diera una suspensión del contrato, la trabajadora gestionará con la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales MAZ, la prestación de la baja, con la documentación que le den en el Servicio de PAS y la UPRL. La UPRL le proporcionará los papeles de la empresa firmados por Gerencia en los que se certifican los riesgos a los que está expuesta la trabajadora y que no existe actualmente ningún puesto de trabajo compatible con su estado de salud, al que se pueda



cambiar a la trabajadora mientras dure la situación de embarazo o periodo de lactancia natural.

En el caso de ser trabajadora del colectivo de PDI, la UPRL propondrá la adaptación o limitación de tareas si son posibles y si no, se pedirá al servicio de PDI que el Rector cese temporalmente a la trabajadora. Esta gestionará con la MAZ la prestación de la baja con la documentación que le den en el Servicio de PDI y la UPRL. La UPRL le proporcionará también los papeles de la empresa firmados por Gerencia en los que se certifican los riesgos a los que está expuesta la trabajadora y que no existe actualmente ningún puesto de trabajo compatible con su estado de salud, al que se pueda cambiar a la trabajadora mientras dure la situación de embarazo o periodo de lactancia natural.

En ningún momento de todo este proceso se facilitarán datos médicos o de carácter personal de la trabajadora a personas no implicadas en el procedimiento, excepto los estrictamente necesarios, esto es, nombre y apellidos de la trabajadora, puesto de trabajo y departamento, servicio o unidad, y la semana de embarazo en la que se halla (datos todos ellos necesarios para la evaluación de riesgos).





Listado de agentes o procedimientos en los que hay que evaluar el riesgo:

A. Agentes

1. Agentes físicos.- cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:

- a. Choques, vibraciones o movimientos.
- b. Manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares.
- c. Ruido.
- d. Radiaciones no ionizantes.
- e. Frío y calor extremos.
- f. Movimientos y posturas, desplazamientos, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

2. Agentes biológicos.- Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4, según la clasificación de los agentes biológicos establecida en el Real Decreto 664/1997, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo, ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto y siempre que no figuren en el anexo VIII.

3. Agentes químicos.- Los siguientes agentes químicos, en la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, del feto o del niño durante el período de lactancia natural y siempre que no figuren en el anexo VIII:

- a. Las sustancias etiquetadas R 40, R 45, R 46, R 49, R 68, R 62 y R63 por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, o etiquetadas como H351, H350, H340, H350i, H341, H361f, H361d y H361fd por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, en la medida en que no figuren todavía en el anexo VIII.
- b. Los agentes químicos que figuran en los anexos I y III del Real Decreto 665/1997, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a



agentes cancerígenos durante el trabajo (Benceno, Cloruro de vinilo monómero, Polvo de maderas duras,)

- c. Mercurio y derivados.
- d. Medicamentos antimitóticos.
- e. Monóxido de carbono.
- f. Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea.

B. Procedimientos.

Procedimientos industriales que figuran en el anexo I del Real Decreto 665/1997 (Fabricación de auramina, trabajos con exposición a hidrocarburos aromáticos policíclicos presentes en el hollín, el alquitrán o la brea de hulla, trabajos con exposición a polvo, humo o nieblas que se producen en la calcinación y afinado eléctrico de las matas de níquel, procedimientos con ácido fuerte en la fabricación de alcohol isopropílico.)

Anexo VIII: Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural

A. Trabajadoras embarazadas.

1. Agentes.

(a) Agentes físicos:

- Radiaciones ionizantes.
- Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo.

(b) Agentes biológicos:

- Toxoplasma.
- Virus de la rubeola.

Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

(c) Agentes químicos:



- Las sustancias etiquetadas R60 y R61, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, o etiquetadas como H360F, H360D, H360FD, H360Fd y H360Df por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

- Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el "Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España" publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.

- Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

2. Condiciones de trabajo.– Trabajos de minería subterráneos.

B. Trabajadoras en período de lactancia.

1. Agentes químicos:

- Las sustancias etiquetadas R 64, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, o H362 por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

- Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el "Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España" publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.

- Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

2. Condiciones de trabajo.– Trabajos de minería subterráneos.



**Solicitud de Evaluación del puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo
y/o lactancia natural**

Cumplimente este formulario para solicitar la intervención de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales para que evalúe su puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo y/o lactancia natural.

Cumplimente todos los datos y un miembro de la UPRL se pondrá en contacto con Usted.

Datos del solicitante de la evaluación

Apellidos

Nombre

Centro

Departamento

Área

Puesto de trabajo

Teléfono de contacto

Correo electrónico

Nombre del responsable del Centro, Servicio, Unidad, Proyecto...

Observaciones

Enviar

Borrar Datos